



Ayuntamiento de Almuradiel

ORDENANZA

Nº 3

**REGULADORA DE LA TASA POR
LICENCIA DE AUTOTAXIS Y
DEMÁS VEHÍCULOS DE
ALQUILER.**

Ayuntamiento de Almuradiel

Plaza del Ayuntamiento, s/n, Almuradiel. 13760 Ciudad Real. Tfno. 926339081. Fax: 926339253



Ayuntamiento de Almuradiel

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIA DE AUTOTAXIS Y DEMÁS VEHÍCULOS DE ALQUILER

Artículo 1

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el art. 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales éste Ayuntamiento establece la “Tasa por licencias de autotaxis y demás vehículos de alquiler”, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

Artículo 2

HECHO IMPONIBLE

Constituyen el hecho imponible de ésta Tasa la prestación de los servicios y la realización de las actividades que, en relación con las licencias de autotaxis y demás vehículos de alquiler a que se refiere el Reglamento aprobado por el Real Decreto 763/1979, de 16 de marzo, se señalan a continuación:

Concesión y expedición de licencias.

Autorización para la transmisión de licencias, cuando proceda su otorgamiento con arreglo a la legislación vigente.

Autorización para la sustitución de los vehículos afectos a las licencias, bien sea éste cambio de tipo voluntario o por imposición legal.

Artículo 3

SUJETO PASIVO

Están obligados al pago de la Tasa en concepto de sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria siguientes:

La persona o entidad a cuyo favor se otorgue la concesión y expedición de la licencia, o en cuyo favor se autorice la transmisión de dicha licencia.

El titular de la licencia cuyo vehículo sea sustituido u objeto de revisión.

Artículo 4

RESPONSABLES

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores y liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5



Ayuntamiento de Almuradiel

CUOTA TRIBUTARIA

La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza de servicio o actividad, de acuerdo con la siguiente tarifa:

*Concesión y expedición de licencias de la clase A-65,00 €-
Concesión y expedición de licencias de la clase B-65,00 €.-
Transmisión intervivos de licencias de la clase A-48,75. €-
Transmisión mortis causa de licencias de la clase A-48,75 €.-
Transmisión intervivos de licencias de la clase B-48,75 €.-
Transmisión mortis causa de licencias de la clase B-48,75 €.-
Concesión, transmisión de licencias de la clase C-48,75 €-
Sustitución de vehículos de cualquier clase de licencia-48,75 €.-*

Artículo 6

EXENCIONES, REDUCCIONES Y DEMÁS BENEFICIOS LEGALMENTE APLICABLES

No se concederá exención o bonificación alguna en el pago de la Tasa.

Artículo 7

DEVENGO

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir, en los casos señalados en las letras a), b) y c) del artículo 2º, en la fecha que éste Ayuntamiento conceda y expida la correspondiente licencia o autorice su transmisión o que autorice la sustitución del vehículo.

Artículo 8

DECLARACIÓN E INGRESO

La realización de las actividades y la prestación de los servicios sujetos a ésta Tasa se llevarán a cabo a instancia de parte.

Todas las cuotas serán objeto de liquidación para ingreso directo una vez concedidas las licencias o autorizaciones de que se trate y realizados los servicios solicitados, procediendo los contribuyentes a su pago en el plazo establecido por el Reglamento General de Recaudación

Artículo 9

INFRACCIONES Y SANCIONES

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 3 de noviembre de 1989, entrará en vigor el mismo día de su publicación a partir del día 1 de enero de 1990, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

DILIGENCIA 1: *Para hacer constar que el artículo 5 de ésta Ordenanza fue modificado definitivamente por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el 20 de diciembre de 2004, comenzando a regir con efectos desde el 1 de enero de 2005.*

